

sido presentada el 6 de Abril por el Diputado D. Juan Alvarez y se procedió con tal actividad que el 24 del mismo mes se dió el fallo. Era Secretario de la Cámara D. Mariano Riva Palacio, yerno de Guerrero, pero conforme fué avanzando en la lectura del proceso, se conmovió á tal grado que tuvo que retirarse. Quintana Roo trabajó en cuanto á sus alcances estuvo para la condenación de los ministros, pero no pudo asistir á la sesión en que se dictó el fallo por hallarse ese día indispuerto. Entre las pruebas presentadas obra una de puño y letra de D. José Antonio Facio, aunque no lleva su firma, en que especificó los puntos supuestos de acusación contra Guerrero y que fueron enviados al infame Consejo que falló su condenación. En la sesión del Gran Jurado quedó comprobada la mayor ó menor responsabilidad de cada uno de los ministros, y de las declaraciones constó que Espinosa, Ministro de Justicia, de los gastos asignados para la seguridad pública, á pedimento de Facio facilitó diecisiete mil pesos, Alamán confesó haber puesto á disposición de Facio treinta y cuatro mil quinientos y de la Secretaría de Hacienda se proporcionaron tres mil onzas en oro, que se entregaron al General Gabriel Durán para que las llevase á Oaxaca. Cuando pasó la causa de Alamán, Facio y Espinosa á la Suprema Corte, el Magistrado D. José Domínguez pidió con fecha 30 de Abril á D. Anastasio Bustamante informe de la carta que éste había contestado á Santa Anna, y aunque remitió la copia tuvo el cinismo de asentar en el oficio en que la adjuntaba, que, aunque en ella se hablaba de junta de ministros fué una equivocación de su secretario particular. En el capítulo siguiente diré el fin que tuvo este proceso.

VIII

Quintana Roo en el Ministerio de Justicia y en la Suprema Corte

El ilustre patriota, constante defensor del derecho, recibió el merecido premio, confiándole el Presidente Santa Anna la Cartera de Justicia, en momentos críticos, y en que era menester desplegar energía contra la influencia y los abusos del clero, que hacía política en el púlpito y en el secreto del confesonario. El Ministro de Justicia, con

su valor acostumbrado, y rompiendo las tradiciones clericales del poder espiritual como superior al temporal, expidió una circular á las autoridades de los Estados, para que prohibiesen á los sacerdotes tocar en los púlpitos materias políticas, ni en pro ni en contra de la administración pública, diciendo que la última sublevación contra el gobierno, reconocía, en concepto de su Excelencia, como origen casi exclusivo, el abuso del influjo del clero sobre la ignorancia de las masas. Entre otros principios notables asentaba los siguientes: "Las discusiones políticas, cuales son las de esta clase, deben ser enteramente ajenas de la cátedra del Espíritu Santo y del carácter de una religión como la cristiana, cuya base fundamental es prescindir de los gobiernos, de sus formas, marcha é intereses. Pero así como no pretende obligar al clero á prestarle ningún apoyo, de la misma manera está resuelto á no permitir que los eclesiásticos pierdan el carácter y obligaciones de *súbditos del gobierno*. El presidente ha asentado como regla invariable de su conducta *el separar los intereses de la religión de los del gobierno nacional*, que puede y debe sostenerse por sí mismo sin ningún apoyo ni arrimo extraño. Marcha enteramente conforme con las exigencias sociales, con la civilización del siglo en que vivimos y con la libertad de las conciencias."¹

Esta circular de fecha 31 de Octubre de 1833, con la firma de Quintana Roo y publicada el 3 de Noviembre, causó profundísima alarma en el partido clerical: en ella asentaba el Ministro la doctrina de sumisión del Clero al Gobierno, y la de la separación de la Iglesia y del Estado; pero honró á su autor que se adelantaba en las conquistas de la libertad. El mismo suscribió el decreto del 3 de Noviembre, expedido por el Congreso, en que declaró la ley de 16 de Mayo de 1831 sobre provisión de canongías, obra de la violencia, atentatoria á los derechos de la Nación y á la Constitución Federal y, por consiguiente, nula. Otra ley célebre, debida al propio Quintana, fué la del 6 del mismo mes, derogando las disposiciones civiles sobre coacción directa ó indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos, dejando á los religiosos de ambos sexos en abso-

¹ Véase Méx. á trav. de los sig. Tom. IV. págs. 333 y siguientes.

luta libertad para continuar ó no en la clausura. Otras leyes de reforma, precursoras de las actuales, fueron expedidas en aquel mes de Noviembre, lo que indica que de antemano conocía bien Quintana Roo las necesidades de la época, y que vió que era menester una rápida y radical reforma.

En Diciembre de ese año, Santa Anna se retiró á su hacienda de Manga de Clavo, quedando en su lugar el Vicepresidente D. Valentín Gómez Farías. Uno de los actos que dió ocasión á las críticas de los opositores fué el haber presentado al Congreso la queja de la Audiencia del Estado de México sobre competencias de jurisdicción entre la Suprema Corte de Justicia y un prefecto de dicho Estado, erradamente resuelta por la primera sala. La Cámara de Diputados erigida en Gran Jurado declaró haber lugar á formación de causa contra los Magistrados Pedro Vélez, Manuel de la Peña y Peña, Juan Raz Guzmán, Juan José Flores Alatorre y Antonio Méndez. En el expediente respectivo, que obra en el Archivo de la Suprema Corte, y que he tenido á la vista, está el oficio de comunicación de la resolución del Congreso, enviado á la Corte por el Ministerio de Justicia, suscrito por Quintana Roo, con fecha 11 de Marzo de 1834. Para sustituir á esos Magistrados fueron nombrados otros tantos suplentes por decreto de 18 del mismo mes.

Todo lo que se había avanzado en la legislación conforme á los principios de libertad, quedó por tierra luego que D. Antonio López de Santa Anna, en virtud del Plan de Cuernavaca, volvió al poder, pues, se suspendieron los efectos de los decretos en ese sentido mostrando el Presidente su volubilidad, y entregándose en manos del clero, por lo cual D. Andrés Quintana Roo renunció la cartera de Justicia el 21 de Junio de 1834, nombrando el 23 Santa Anna como Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos al Ilustrísimo Dr. D. Juan Cayetano Portugal, Obispo de Michoacán.

El Cabildo Metropolitano para dar una muestra de su regocijo expidió el edicto de 28 de Junio (1834) ordenando que se celebrase un triduo solemne al Santísimo Sacramento en acción de gracias por la llegada del nuevo Mesías, y prescribiendo á los sacerdotes que rogasen en la misa por la vida y acierto en el gobierno del grande y virtuoso jefe, res-

taurador de la libertad de la Iglesia. Santa Anna entró en México el 6 de Julio entre los repiques de todos los templos, asentado en el coche que fué de Iturbide, con su capellán. Hubo gran procesión en que ambos cleros alumbraron vela en mano, yendo en ella también el Ayuntamiento, una compañía del 10.º regimiento y la escolta del Presidente.

En el curso del mismo Julio y bajo la protección de Santa Anna regresó el ex-ministro D. Lucas Alamán á la capital, y dirigió al Presidente una exposición para que se sobreseyese en el proceso que se le seguía, emitiendo conceptos como este: "la Nación ha confiado al Presidente un poder tal como el que se constituyó en la primera formación de las sociedades, superior al que puedan dar las formas de elección después convenidas."¹

El Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos Dr. Portugal, Obispo de Michoacán, en oficio de 28 de Julio transmitió á la Suprema Corte el decreto de esa fecha, en que el Presidente Santa Anna ordenaba cesase la Corte en sus procedimientos contra el ex-ministro.

El Fiscal D. Juan B. Morales presentó su dictamen el 31 en el que entre otras cosas decía: "Suponiendo que V. E. (el Presidente de la Corte) sea ilegítimo (como suplente nombrado por la Cámara) ¿es el Ejecutivo la autoridad que ha de declararlo?..... El día que alguna autoridad se arrogue la de revisar las operaciones de la Cámara y de los tribunales, señalando á aquella los objetos sobre que ha de legislar, y á éstos los negocios sobre que han de conocer, vino á tierra la división de poderes, el sistema federal y aun el republicano, pues aquella autoridad revisora vendría á ser omnipotente, reconcentrando el poder y formando, en suma, una verdadera autocracia ó bien una oligarquía..... Hoy se exceptúa un reo, y mañana un funcionario que quiera favorecer á un ahijado exceptuará (la causa que guste) aunque sea respecto de un tribunal, de cuya legitimidad no pueda dudarse. Pues como sólo el Gobierno es el que califica la competencia ó incompetencia de jurisdicción, se abre una puerta espantosa á la arbitrariedad del funcionario." Para terminar pedía el Fiscal una aclaración al

¹ Archivo de la Sup. Cort. Docum. para la Hist. Leg. 2 núm. 26. "Decreto del Gobierno para que la actual Corte de Justicia, compuesta de los SS. Suplentes no continúe conociendo en la causa de D. Lucas Alamán."

decreto que substraía á D. Lucas Alamán de la jurisdicción de la Suprema Corte, para que el Gobierno declarase si solamente debía cesar en el conocimiento de esta causa ó estaba inhibido el Presidente de la Corte de funcionar en las demás.

Aunque los magistrados no estaban conformes con la conclusión del dictamen, determinaron que fuese enviado al Ejecutivo, insistiendo en que los suplentes habían sido establecidos por el decreto de 18 de Marzo (1834) de la Cámara, que era un poder legítimo, y que, por lo mismo, debían continuar en sus funciones y en el conocimiento de la causa contra Alamán. El Obispo de Michoacán dirigió á la Corte en 2 de Agosto otra comunicación en que decía que el Presidente había acordado que, no habiendo lugar á otra observación que la de exigir la responsabilidad del Secretario del Despacho que autorizó con su firma el decreto exceptuando á Alamán, el mencionado decreto debía ser obedecido. La Corte contestó el día 8: "que no siendo de las atribuciones del Gobierno Constitucional expedir órdenes como la dictada por esa Secretaría, la Corte Suprema de Justicia no puede obsequiar las prevenciones de V. E. I."

La contestación á esta tronante negativa fué el Decreto del mismo día 8 por el cual quedaban separados de la Suprema Corte los ministros suplentes y se rehabilitaban en sus funciones á los magistrados que habían sido suspensos por el Gran Jurado. Siendo ésta una orden terminante é inapelable, se vieron forzados los suplentes á abandonar su cargo y se comunicó á los suspensos arriba mencionados que pasasen al desempeño de sus funciones, que empezaron á ejercerlas el 11 de Agosto, sin ocuparse ya de la causa contra D. Lucas Alamán. El ministro en turno, al dar cuenta al Secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos de la formación de las salas decía: "Para llenar la dotación de dichas salas faltan dos individuos en la primera por el fallecimiento de los Sres. D. Tomás Salgado y D. José Domínguez; pues, aunque para reemplazar al primero está nombrado el Sr. D. Andrés Quintana Roo, no ha llegado hasta ahora á concurrir al Tribunal, ni éste tiene noticia de si se le ha admitido la renuncia de que han hablado los periódicos....."

Por esta comunicación viene á ponerse en claro un punto

relativo á la vida del Lic. Quintana Roo, pues aunque había yo buscado con empeño la fecha en que había comenzado á ser Magistrado de la Corte, no había encontrado ningún escrito en que se asentase, hasta que encontré el documento que acabo de transcribir; y aunque en él se dice que no se había presentado, á poco ha de haber entrado en funciones, sin que se verificase oficialmente ó se le admitiese la renuncia de que se hace mención, pues hay dato cierto de que á principios de 1835 ya era Magistrado, pudiendo asegurarse que lo empezó á ser á raíz de la reposición de los otros ministros de la Corte.

Hay un documento por el cual consta con certidumbre que en principios de 1835 ya desempeñaba la magistratura. En la Colección de piezas literarias en prosa y verso, con que se solemnizó el día 8 de Febrero de 1835 la apertura de la Academia de Derecho teórico-práctico, publicada ese mismo año, en la segunda parte dice: "Poesías. I.—Su autor el Sr. D. Andrés Quintana Roo, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Federación." De aquí se deduce claramente que el 8 de Febrero de 1835 ocupaba ya ese alto puesto, que conservó hasta su muerte, si bien en varias ocasiones le fueron encomendadas por el Gobierno comisiones diversas, aprovechando sus grandes aptitudes, su celo en desempeñarlas y su honradez acrisolada.

Patriota ejemplar, dió Quintana Roo nueva prueba de que los años no menguaban, antes acrisolaban y vigorizaban, sus sentimientos de amor á México, cuando nuestra nación fué injustamente agredida por Francia, en la llamada "Guerra de los pasteles," habiendo bombardeado la escuadra francesa al mando del Contralmirante Baudin, el castillo de San Juan de Ulúa el 27 de Noviembre de 1838. Cuatro días después, el primero de Diciembre, dirigió el Magistrado Quintana Roo á D. Joaquín Pesado, Ministro del Exterior, un oficio en que le decía que no había un solo mexicano que estimase en algo ese nombre, á quien no animasen los más ardientes deseos de contribuir con todos sus esfuerzos á repeler y castigar la inicua agresión de Francia, que pusiese á disposición del Presidente su persona para el servicio público, en lo que dió otra muestra de patriotismo, ofreciéndose al mismo General Anastasio Bustamante, de quien había sido enemigo político acérrimo, que enviaba el donativo de quinientos pesos, y mantendría cuatro soldados

de infantería mientras durase la guerra, "sin perjuicio de tener prontos á disposición del Supremo Gobierno los demás limitadísimos recursos que constituyen mi escasa fortuna," dando orden al administrador de su hacienda situada en Apan, para que, si transitasen por allí tropas mexicanas, tuviese á sus órdenes gente, caballos, ganados, semillas y todo lo que fuese menester para la marcha cómoda de una división. No se olvidaba de su vida de insurgente en que tantas privaciones sufriera en compañía de Leona. Y terminaba con estas frases: "La opulencia de un Creso, señor Ministro, me parecería poca para sacrificarla en obsequio de objetos tan sagrados: pero la suerte que me negó el poseer grandes bienes, no me ha rehusado el dulce sentimiento de amor á la patria, ni la voluntad y dicha de ofrecerlo todo en sus sacrosantas aras." Inútil es comentar este oficio, pues él es en sí el mejor encomio de Quintana Roo, que á pesar de contar entonces cincuenta y un años y ocupar el alto cargo de Magistrado de la Corte estaba dispuesto, si necesario fuese, á empuñar de nuevo las armas para salvar el honor de la patria.

IX

Muerte de D. José Matías Quintana y de Doña Leona Vicario
Misión de Quintana Roo á Yucatán

Un suceso nefasto vino á amargar la existencia del integérrimo Magistrado y abnegado patriota. El 30 de Marzo de 1841 falleció en esta Capital su amado padre D. José Matías, á quien profesaba afecto filial entrañable y veneración profunda, como que á sus consejos y educación debía su ser moral, como debiérale también el físico.

Desvanecida la borrasca que se había cernido sobre Don José Matías en 1814, de que antes hablara, siguió viviendo en estimación en Mérida, en donde al establecerse la República, fué electo Diputado al Congreso del Estado, pasando después al Congreso General en esta ciudad. Varios escritos publicó D. José Matías estando ya en ésta, entre ellos "*El jacobinismo en México*," del que se conserva noticia por una carta autógrafa, que tuvo á la vista D. Francisco Sosa al escribir los apuntes biográficos del citado, dirigida

á su hijo el Dr. D. Tomás Domingo, de quien ya hice mención al tratar de la incorporación de D. Andrés al Colegio de Abogados.

Entre otros párrafos había el siguiente: "Forzado de varios amigos he estado escribiendo el artículo "*El Jacobinismo en México*," que dediqué al Sr. Santa Anna con dos objetos: primero, de ver como le libraba de la fusilada que pretendían darle sus espurios amigos, y el segundo, de ilustrar á los beligerantes en las grandes cuestiones que se discutían, como que en ambos partidos tenía la opinión de imparcial. Así se lo mandé decir con el Ministro de Relaciones, y así se lo repito en la última parte del opúsculo que aún no ha impreso la oposición. Yo me declaré popular (demócrata) como siempre lo he sido. No lo he visitado desde que está en Tacubaya, porque no soy cortesano; pero no ha habido motivo que corte nuestra antigua amistad." El Sr. Sosa, por vía de comentario, añade: "La lectura de las anteriores líneas da una idea de los nobles sentimientos del Sr. Quintana: manifiesta también un razgo de su pluma en una carta confidencial, y á un hijo, y al mismo tiempo hace ver la respetable opinión de que gozaba entre dos partidos opuestos."

A la par que patriota fué D. José Matías un cristiano ejemplar y escribió su libro "*Meditaciones*," que encomió debidamente en la censura el Padre Sartorio, cuya sabiduría fué generalmente reconocida y aún es venerada al presente.

Lleno de estos merecimientos, teniendo por corona de laurel á sus hijos, principalmente á D. Andrés, cuya figura se destacaba como brillante sol en el horizonte político, abandonó esta vida D. José Matías á la edad de setenta y cuatro años, dejando á su hijo Andrés en la amargura de su irreparable pérdida.

No se había éste aún repuesto del pesar, cuando le fué encomendada una misión delicadísima en Yucatán, cuya separación afectaba á él como yucateco y al país en general. Con pretexto de la campaña de Texas y del contingente personal que de la península se sacaba, que vino á aumentar el disgusto que allí reinaba desde 1837 en que Bustamante decretó el nuevo Arancel de Aduanas, el Capitán Santiago Imán se sublevó con su batallón, en marcha para Texas, á fines de 1839. El movimiento tuvo eco, y el 10 de Febrero